



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202661000576116* con Fecha 2026-08-11

“Por la cual se adoptan medidas transitorias de contención, alistamiento y control institucional en la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 10 y 11, numerales 1, 2, 5, 6, 15, 20 y 24, del Decreto Ley 2363 de 2015; el artículo 69 del Decreto Ley 902 de 2017; los artículos 3 y 41 de la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1149 de 2026 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras –ANT– como una agencia estatal de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, encargada de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

Que los artículos 10 y 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyen al Director General la representación legal y administración de la Agencia y le asignan, entre otras, las funciones de dirigir, orientar, coordinar, vigilar, evaluar y supervisar el cumplimiento de sus objetivos; impartir criterios y lineamientos para la gestión de los procedimientos agrarios y los procesos de acceso y administración de tierras; establecer los procedimientos internos necesarios para el funcionamiento de la entidad; dirigir las Unidades de Gestión Territorial y el Sistema de Control Interno.

Que el artículo 69 del Decreto Ley 902 de 2017 faculta al Director General de la Agencia Nacional de Tierras para establecer reglamentos operativos acordes con el Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa, con sujeción a las normas legales que lo regulan.

Que la adecuada ejecución de las funciones de la Agencia exige que sus actuaciones administrativas, operativas, presupuestales y contractuales se desarrollen con plena observancia de los principios de legalidad, debido proceso, planeación, economía, responsabilidad, seguridad jurídica y protección del patrimonio público.

Que la Contraloría General de la República, en el Informe de Auditoría Financiera a la Agencia Nacional de Tierras correspondiente a la vigencia 2024, identificado como CGR-CDSA No. 01034 de junio de 2025, conceptuó que la calidad y eficiencia del control interno financiero de la entidad presentaba deficiencias e identificó, entre otros aspectos, debilidades en la supervisión contractual, constitución de reservas presupuestales, ejecución presupuestal, registro e inventario de predios, adquisición de inmuebles e integridad de la información contenida en algunos expedientes.

Que mediante la Actuación Especial de Fiscalización CGR-CDSA No. 01023, practicada sobre los procesos de adquisición por compra directa y adjudicación de predios del Fondo

“Por la cual se adoptan medidas transitorias de contención, alistamiento y control institucional en la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones”

de Tierras para la Reforma Rural Integral adelantados entre 2022 y el 30 de abril de 2024, la Contraloría General de la República formuló hallazgos administrativos, algunos con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, relacionados con deficiencias jurídicas, técnicas, operativas y contractuales, e instó a la Agencia a subsanar las situaciones identificadas y a desarrollar sus actuaciones futuras con mayor rigor legal.

Que anteriores ejercicios de control fiscal, entre ellos la Auditoría de Cumplimiento articulada al Proyecto de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, CGR-CDSA No. 00902 de diciembre de 2020, ya habían advertido debilidades en la integridad de expedientes, disponibilidad de soportes documentales, trazabilidad de las actuaciones y capacidad de los sistemas de información para generar reportes completos y confiables.

Que los resultados de dichos ejercicios de control, considerados conjuntamente con los informes de auditoría interna y los riesgos identificados en la gestión institucional, constituyen razones objetivas para adoptar medidas inmediatas, temporales y proporcionales de contención y control, dirigidas a evitar que la continuación irreflexiva de actuaciones administrativas, operativas o contractuales agrave riesgos jurídicos, fiscales o patrimoniales.

Que tales hallazgos no permiten presumir irregularidades en la totalidad de los procedimientos o contratos de la Agencia ni sustituyen la valoración que corresponde realizar en cada caso. No obstante, imponen a la Dirección General el deber de verificar oportunamente la competencia, integridad documental, suficiencia probatoria, debida vinculación de interesados, regularidad de las notificaciones y demás garantías del debido proceso antes de desplegar actuaciones con efectos jurídicos o materiales relevantes.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 faculta a la autoridad para corregir, de oficio o a petición de parte, las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa antes de la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para concluirla.

Que las medidas adoptadas mediante la presente resolución son internas, temporales y operativas; no modifican los procedimientos establecidos en la Constitución o la ley, no crean etapas, términos, certificaciones ni requisitos de procedibilidad y no comportan una suspensión general de procedimientos o términos legales.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Plan temporal de contención, alistamiento y control institucional.

Adoptar, por el término de quince (15) días, el Plan Temporal de Contención, Alistamiento y Control Institucional de la Agencia Nacional de Tierras. El plan comprenderá:

1. Las actuaciones administrativas y diligencias en campo dentro de los procedimientos agrarios especiales.
2. Los procesos de compra de tierras, donación de predios y adjudicación de predios, celebración de contratos de administración y/o aprovechamiento de predios baldíos y fiscales patrimoniales de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, y en general cualquier trámite descrito en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 de la Resolución No. 20231030014576 *“Por medio de la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* con fecha 17 de febrero de 2023 emitida por la ANT.
3. Los procesos de contratación en curso y proyectados.
4. La suscripción y ejecución de contratos y convenios.

“Por la cual se adoptan medidas transitorias de contención, alistamiento y control institucional en la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones”

5. El cumplimiento de las acciones derivadas de los planes de mejoramiento institucional.

El término podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por quince (15) días adicionales, mediante resolución motivada que identifique las circunstancias concretas que justifiquen su extensión.

ARTÍCULO 2. Priorización institucional. Durante la vigencia del Plan, la programación de las dependencias competentes estará orientada prioritariamente a la revisión, organización, actualización, corrección y consolidación jurídica y técnica de los expedientes correspondientes a los procedimientos agrarios especiales y los procesos de compra de tierras, donación de predios y adjudicación de predios, celebración de contratos de administración y/o aprovechamiento de predios baldíos y fiscales patrimoniales de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras. Durante la vigencia del Plan, las autoridades competentes de la Agencia se abstendrán de expedir actos administrativos definitivos que decidan directa o indirectamente el fondo de los asuntos anteriormente relacionados.

Únicamente podrán adoptarse estas decisiones cuando resulten indispensables para cumplir una orden judicial en firme. En cada caso, la autoridad competente dejará constancia previa y motivada de la circunstancia aplicable e informará inmediatamente a la Directora General.

ARTÍCULO 3. Inventario y clasificación inmediata. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución, las direcciones, subdirecciones, Unidades de Gestión Territorial y demás dependencias competentes remitirán a la Oficina de Planeación un inventario completo y verificable que identifique:

1. Los procedimientos agrarios especiales en curso, su etapa, términos vigentes, diligencias programadas y autoridad responsable.
2. Los proyectos de actos de apertura, prueba, cierre, decisión de recursos, remisión a fase judicial o ejecución material pendientes.
3. Los riesgos relacionados con competencia, integridad del expediente, vinculación de interesados, notificaciones, pruebas, consulta previa, órdenes judiciales y posibles afectaciones a sujetos de especial protección.
4. Los contratos de administración y/o aprovechamiento de predios baldíos y fiscales patrimoniales de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.
5. Los procesos de compra de tierra en curso vigentes.
6. Autorizaciones de tenencia provisional suscritas en los últimos dos años.
7. Los procesos de contratación en trámite, contratos y convenios pendientes de suscripción o inicio, y compromisos que impliquen adiciones, prórrogas, modificaciones, cesiones o desembolsos.
8. Estado actual de los tramites de los Proyectos Productivos Sostenibles para la Participación en la Reforma Agraria (PISPR), en el marco del Decreto 1322 del 2024.
9. El estado de las acciones de los planes de mejoramiento, con identificación de aquellas vencidas, incumplidas o sin evidencia suficiente de cierre, así como aquellos planes de mejoramiento pendientes por suscribir.
10. Órdenes judiciales pendientes de cumplimiento, con riesgo inminente de desacato.

La Oficina de Planeación consolidará el inventario y lo presentará a la Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución.

ARTÍCULO 4. Reprogramación preventiva de actuaciones. Las dependencias competentes revisarán inmediatamente las visitas, inspecciones, audiencias, exposiciones públicas de resultados y demás diligencias programadas dentro de los procedimientos

“Por la cual se adoptan medidas transitorias de contención, alistamiento y control institucional en la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones”

agrarios especiales, y dispondrán su reprogramación cuando su fecha dependa de la programación institucional.

La reprogramación será adoptada por la autoridad competente dentro de cada actuación, mediante decisión motivada, y se comunicará oportunamente a los interesados. La nueva fecha se fijará una vez se verifique la integridad del expediente y la disponibilidad de las condiciones jurídicas, técnicas y operativas necesarias.

Únicamente continuarán en la fecha prevista las actuaciones necesarias para cumplir órdenes judiciales. La dependencia responsable dejará constancia expresa de la causal aplicable e informará previamente a la Dirección General.

ARTÍCULO 5. Control reforzado e impulso de las actuaciones. Durante la vigencia del plan, las dependencias responsables priorizarán la revisión de competencia, integridad documental, identificación y vinculación de interesados, notificaciones, soportes técnicos y probatorios, consulta previa cuando corresponda y demás garantías del debido proceso.

Hasta que se realice dicha verificación, no se programarán nuevas diligencias cuya fecha dependa de la disponibilidad institucional ni se iniciarán de oficio nuevos procedimientos agrarios especiales, salvo que la autoridad competente establezca motivadamente la existencia de alguna de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo anterior.

Los términos constitucionales, legales y reglamentarios continuarán computándose. Cuando se identifique una causal legal de suspensión, interrupción, ampliación o reprogramación, la autoridad competente adoptará la decisión correspondiente dentro del expediente, de manera individual y motivada.

ARTÍCULO 6. Corrección y saneamiento. Cuando la verificación evidencie una irregularidad que pueda afectar la validez de la actuación, la decisión de fondo o los derechos de los interesados, la autoridad competente aplicará las medidas de corrección previstas en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y determinará motivadamente su incidencia sobre la continuidad del procedimiento.

Ninguna actuación podrá continuar amparada únicamente en el cumplimiento de metas, cronogramas, instrucciones informales o necesidades operativas cuando se haya identificado un riesgo concreto para el debido proceso, la legalidad de la decisión o el patrimonio público.

ARTÍCULO 7. Contención de nuevos compromisos contractuales. Durante la vigencia del plan no podrán iniciarse nuevos procesos de contratación ni suscribirse nuevos contratos o convenios sin autorización previa, expresa y escrita de la Directora General.

La dependencia solicitante deberá acreditar que la contratación durante el periodo de contención es indispensable para garantizar la continuidad del servicio, cumplir una obligación legal o judicial, evitar un daño grave o proteger el patrimonio público, y que no existe una alternativa menos gravosa.

ARTÍCULO 8. Procesos de selección, contratos y convenios vigentes. La Secretaría General revisará, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución, los procesos de selección en curso. Cuando la etapa correspondiente lo permita, ajustará los cronogramas o diferirá las actuaciones pendientes mediante decisión motivada y con respeto de los derechos de los interesados y oferentes.

Durante la vigencia del plan no podrán autorizarse adiciones, prórrogas, renovaciones, cesiones, actas de inicio, desembolsos no programados, órdenes adicionales ni compromisos que amplíen el alcance temporal o económico de contratos o convenios

“Por la cual se adoptan medidas transitorias de contención, alistamiento y control institucional en la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones”

vigentes, sin justificación individual y autorización previa, expresa y escrita de la Directora General.

Las obligaciones contractuales actualmente exigibles y los pagos correspondientes a bienes y servicios efectivamente recibidos continuarán tramitándose conforme a la ley y a las condiciones pactadas.

ARTÍCULO 9. Responsabilidad y seguimiento. Los directores, subdirectores, jefes de oficina, coordinadores de las Unidades de Gestión Territorial, ordenadores del gasto, supervisores e interventores o quien haga sus veces serán responsables de la aplicación estricta de esta resolución dentro del ámbito de sus competencias.

La Oficina de Planeación presentará a la Dirección General informes semanales sobre las actuaciones reprogramadas, las excepciones aplicadas, los riesgos identificados, las medidas de corrección adoptadas, los compromisos contractuales sometidos a revisión y el avance de los planes de mejoramiento.

El incumplimiento de las medidas previstas en esta resolución será puesto en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. La Oficina de Control Interno ejercerá sus funciones de evaluación y seguimiento con plena autonomía e independencia.

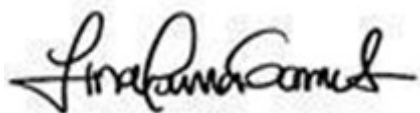
ARTÍCULO 10. Alcance. La presente resolución no modifica los procedimientos administrativos ni suspende de manera general los términos establecidos en la Constitución, la ley o los reglamentos.

ARTÍCULO 11. Comunicación. Comunicar la presente resolución a todos los Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina y Coordinadores de Unidades de Gestión Territorial.

ARTÍCULO 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 2026-08-11.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARÍA GARRIDO MARÍN
Directora General
Agencia Nacional De Tierras